

VERBAL SUMARIO  
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
RADICADO 2021-049  
A.I.

Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de título judicial a favor del presente asunto. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, ocho de Septiembre de dos Mil Veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia del título judicial No. 460010001643636 por valor de \$215.298, consignando el pasado 30 de agosto por parte del Pagador de ECOPETROL S.A.

No obstante, observa el Despacho que el presente proceso VERBAL SUMARIO de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, concluyó el pasado 31 de mayo, en atención al acuerdo extraprocésal celebrado por los señores JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO y EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA el día 12 de dicho mes.

Asimismo, se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas mediante providencia de fecha 14 de abril de 2021, esto era, la medida provisional de alimentos y el embargo al subsidio familiar descontado al señor REMOLINA MANGA.

Lo anterior, fue confirmado por el pagador de ECOPETROL S.A., quien mediante escrito de fecha 16 de junio del presente año, informó lo siguiente:

*"En atención al oficio de la referencia, recibido en esta Sociedad el 04 de junio de 2021 mediante correo electrónico; informamos que procedimos con el levantamiento de la medida de embargo del 15% del salario que devenga el señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.542.164.*

*Así mismo, procedimos con el levantamiento de la medida de embargo del subsidio familiar a favor de LUCIANA REMOLINA VASQUEZ.*

*En consecuencia, quedó sin vigencia la medida ordenada con el oficio 653 del 16 de abril de 2021 dentro del proceso 2021-00049-00; según lo ordenado".*

Sin embargo, el pasado 30 de agosto procedió a realizar la consignación referida en párrafos precedentes, sin que exista orden alguna al respecto.

En este orden de ideas, ofíciase al Pagador de ECOPETROL S.A. para que cese de manera inmediata cualquier descuento a favor del presente proceso, teniendo en cuenta que no existe orden judicial para ello, tal como se le ordenará mediante Oficio No. 1200 del 4 de junio de 2021. Ofíciase.

Finalmente, requiérase al señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA para que informe en el término de tres (03) días, una vez reciba la comunicación que el Despacho le va a remitir, si se debe entregar el título judicial No. 460010001643636 por valor de \$215.298, consignando el pasado 30 de agosto por parte del Pagador de ECOPETROL S.A., a la señora JENNIFFER VASQUEZ MALDONADO.

De no haber pronunciamiento alguno en el tiempo señalado, se procederá a ordenar su devolución y entrega al señor EDGAR MAURICIO REMOLINA MANGA. Líbrese la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Familia 008 Oral  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c39408c5980bbc9416c01572fd134b5113932258ae410dd36b5db73e9bd9cd62**

Documento generado en 08/09/2021 03:08:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**